

CONTESTACIÓN DEMANDA DE RECONVENCIÓN 2023 00067-00

maria alejandra rodriguez henao <juridicahenao@gmail.com>

Mié 23/08/2023 14:11

Para:csjcfolararm@cendoj.ramajudicial.gov.co <csjcfolararm@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Quindío - Armenia <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (421 KB)

CONTESTACION RECONVENCION ANEXOS.pdf; Gmail -SOPORTE ENVIO CONTESTACIÓN DEMANDA DE RECONVENCIÓN.pdf;

FECHA	23 de agosto de 2023
JUZGADO	CUARTO DE FAMILIA DE ARMENIA
RADICADO	2023 00067-00
PROCESO	DIVORCIO
DEMANDANTE	CRISTIAN FELIPE TAPASCO PÉREZ
DEMANDADO	DIANA LORENA HENAO MUÑOZ
APODERADA DEMANDANTE	MARIA ALEJANDRA RODRIGUEZ HENAO
REFERENCIA	CONTESTACIÓN DEMANDA DE RECONVENCIÓN



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

FECHA	23 de agosto de 2023
JUZGADO	CUARTO DE FAMILIA DE ARMENIA
RADICADO	2023 00067-00
PROCESO	DIVORCIO
DEMANDANTE	CRISTIAN FELIPE TAPASCO PÉREZ
DEMANDADO	DIANA LORENA HENAO MUÑOZ
APODERADA DEMANDANTE	MARIA ALEJANDRA RODRIGUEZ HENAO
REFERENCIA	CONTESTACIÓN DEMANDA DE RECONVENCIÓN

MARIA ALEJANDRA RODRÍGUEZ HENAO, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía número 1.094.939.147 expedida en Armenia, Quindío, portadora de la Tarjeta Profesional Nro. 389492 del C.S.J; actuando en calidad de apoderada del señor CRISTIAN FELIPE TAPASCO PÉREZ quien obra como DEMANDANTE dentro del proceso de radicación 2023 00067-00 en el cual la DEMANDADA es la señora DIANA LORENA HENAO MUÑOZ.

En sentido que el día diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023), conocí del Auto proferido por el despacho la aceptación de **DEMANDA DE RECONVENCIÓN** interpuesta por la demandada, debidamente representada por medio del Doctor JAIME ARLEY PALACIOS CORDOBA, y se me corre traslado para excepcionar por termino de cinco (05) días; estando dentro de los términos su señoría me permito acotar los siguientes puntos referentes al escrito del Doctor JAIME ARLEY.

1. Con respecto a la manifestación hecha por la señora DIANA LORENA HENAO MUÑOZ, la separación ocurrió porque CRISTIAN FELIPE TAPASCO PEREZ el día 17 de enero de 2021, echó a la señora HENAO y su hija en común DALIA SARAY TAPASCO HENAO, de la vivienda ubicada en la manzana 17 casa Nro. 4 del barrio La Cecilia de Armenia, Quindío, esto **NO ES CIERTO** y tal como lo evidencio a continuación en conversación de ambos progenitores la señora DIANA LORENA fue quien tomó la decisión de dejar la relación y ella lo acepta diciendo “Tomé una decisión en medio de mi dolor y rabia”. (Subrayado fuera del texto original).

Adicional a ello manifiesta mi poderdante, el señor CRISTIAN FELIPE TAPASCO desde la fecha de separación solo en una oportunidad hablaron de rehacer su matrimonio, pero todo quedó en conversaciones sin un final decisivo para ambos, y con respecto a las festividades del año 2021 en efecto la pareja compartió pero no como pareja sino como progenitores, brindándole a su hija en común un espacio para poder estar cerca de ambos, tal y como lo aporoto en la segunda imagen ellos se encontraron donde un amigo en común y es una prueba más de que la pareja no convivía ni tenia vinculo cercano, pues se quedaron de ver como dos personas que no tienen conocimiento una de la otra en tiempo y lugar, por eso mi poderdante le dice el lugar específico dónde está y con gusto la invita a departir, sin que esto sea prueba de que están dentro de una relación de pareja.

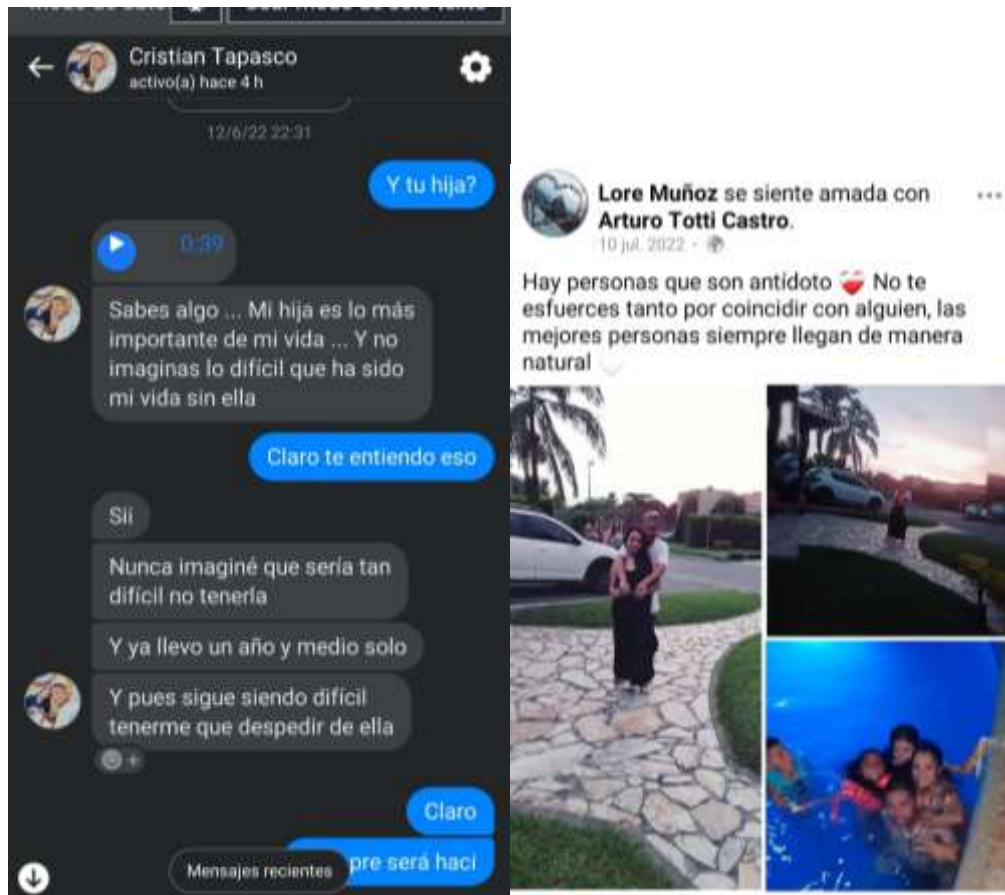


2. Con referencia al punto número cinco (05) donde se indica que la señora DIANA LORENA HENAO MUÑOZ, no ha estado comprometida con absolutamente nadie después de la separación de cuerpos con el señor CRISTIAN FELIPE TAPASCO, y que se niega rotundamente a mantener unión libre con persona alguna, se anexa conversación donde la señora DIANA LORENA le manifiesta a mi poderdante el día veintinueve (29) de junio de 2022 “este fin de semana me pidieron la mano y me voy a casar”. (Subrayado fuera del texto original). lo cual no es prueba sumaria de que tenga unión marital de hecho con persona alguna, pero si es prueba de que a la fecha sostenía un vínculo sentimental con otra persona y tenían planes de conformar una familia, entonces se puede evidenciar que tal como lo manifiesta la demandada no tenían relación amorosa alguna en ese momento.



3. Con respecto al numeral cuarto donde se manifiesta que la separación entre el señor CRISTIAN FELIPE TAPASCO y DIANA LORENA HENAO MUÑOZ, se dio porque el mantenía una relación amorosa con su actual pareja la señora CLAUDIA KHATERINE ARDILA PEREZ, NO ES CIERTO, pues como se demuestra a continuación para la fecha de junio de 2022, ellos estaban conociéndose y para esa fecha como el señor TAPASCO lo indica en la conversación “llevo un año y medio solo”. (Subrayado fuera del texto original).

Adicional a ello se demuestra a continuación que la señora DIANA LORENA HENAO MUÑOZ se dejó ver en sus redes sociales para fecha del 10 de julio de 2022, con muestras de cariño y afecto con el señor Arturo Totti Castro, con la cual sostenía una relación amorosa que según mi poderdante el señor CRISTIAN FELIPE TAPASCO, se encuentra vigente en la actualidad y era la persona que en su momento la señora DIANA LORENA manifestó que pidió su mano para contraer matrimonio.



4. Respecto al numeral sexto (06) es totalmente cierto que el señor CRISTIAN TAPASCO, se encuentra denunciado por la señora DIANA LORENA HENAO, en un proceso de violencia intrafamiliar que se adelanta en la ciudad de Pereira Risaralda, todo el proceso se reduce a una pelea cotidiana en una pareja común, pero eso es temario de otro asunto judicial. El señor CRISTIAN TAPASCO si cuenta con una orden de alejamiento la cual cumple a cabalidad todo pese a que la señora DIANA LORENA se mantiene en constante hostigamiento hacia la pareja actual del señor CRISTIAN por redes sociales, llamadas y mensajes de datos, prueba de ello es que la señora CLAUDIA KATHERINE ARDILA PEREZ, actualmente adelanta denuncia en contra de la señora DIANA LORENA por comportamientos contrarios a la convivencia en la ciudad de Armenia, Quindío, con radicación del 06 de junio del 2023.

Como prueba de lo anterior le hago remisión de algunas capturas de pantalla tomadas por el señor CRISTIAN FELIPE y la señora CLAUDIA KATHERINE, donde se logra apreciar los comportamientos contrarios a una persona maltratada y que teme por su integridad.



5. Respecto al numeral noveno (09) es parcialmente cierto pues como se manifestó anteriormente por esta suscrita el señor CRISTIAN FELIPE TAPASCO se encuentra actualmente inmerso en proceso de investigación por parte de la fiscalía 43 local de Pereira.

NO ES CIERTO que a raíz de “en razón a los problemas que se han presentado con su esposo CRISTIAN FELIPE TAPASCO PEREZ, ha perdido un bebe que se encontraba en gestación”, pues según historia clínica aportada por el señor CRISTIAN FELIPE TAPASCO la señora DIANA LORENA HENAO decidió de forma libre y voluntaria la terminación del embarazo el día 17 de diciembre del año 2020, en la cual la paciente indica **“que desea ILVE se le explican pro y contras, ACEPTA y DECIDE no continuar con gestación por riesgo”** (Subrayado y negrita fuera del texto original)., según historia clínica informada por la señora DIANA LORENA HENAO, padecía al momento del embarazo síndrome de HELL, lo cual es adverso a lo que pretende hacer ver y no es prueba indiciaria que sus problemas de salud hayan sido un hecho provocado por la situación con el señor CRISTIAN FELIPE TAPASCO. (ANEXO HISTORIA CLINICA).

EN RELACIÓN A LAS EXCEPCIONES DE LA DEMANDA

Su señoría creo que cuenta con elementos de prueba adicional a los testimoniales que pretenda hacer valer, lo suficientemente claros y concluyentes para demostrar que la separación de cuerpos de los señores CRISTIAN FELIPE TAPASCO y DIANA LORENA HENAO, se dio hace más de dos (2) años como lo indica la norma, causal 8ª del artículo 154 del Código Civil.

Consideramos oportuno hacer oposición a la **MALA FE** invocada por la demandada, toda vez que no es cierto que el señor CRISTIAN FELIPE TAPASCO PEREZ, haya convivido con la señora DIANA LORENA HENAO MUÑOZ, hasta el mes de junio de 2022, pues como se pretende probar en los numerales anteriores esto no es cierto.

EN RELACIÓN A LAS PRETENCIONES DE LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN

PRIMERA: Le solicito su señoría decrete el divorcio del matrimonio civil celebrado el día 6 de febrero del año 2015 en la Notaria Tercera de Armenia, Quindío, entre los señores CRISTIAN FELIPE TAPASCO PEREZ y DIANA LORENA HENAO MUÑOZ, por lo ya manifestado anteriormente ante su despacho por parte del demandante.

SEGUNDO: Le solicito se declare disuelta la sociedad conyugal entre CRISTIAN FELIPE TAPASCO PEREZ y DIANA LORENA HENAO MUÑOZ.

TERCERO: Le solicito que se libren las comunicaciones para las anotaciones marginales en los correspondientes registros civiles de nacimiento de los señores CRISTIAN FELIPE TAPASCO PEREZ y DIANA LORENA HENAO MUÑOZ

CUARTO: Le solicito que se condene en costas a la parte demandada de conformidad al artículo 365 del Código General del Proceso.

NOTIFICACIONES

Mi mandante en el Barrio la Cecilia segunda etapa, Mz 17 casa 4, Armenia Quindío, telefónicamente al 314 8884477, o de forma electrónica al correo ctapascoperez@gmail.com

La demandada en Barrio Samaria 2, Mz 1 casa 12, Pereira Risaralda, telefónicamente al 316 676 2358, 314 3115165, o de forma electrónica al correo d_nenitalove@hotmail.com.

La suscrita en la secretaria de su despacho o en la Calle 29 Nro. 32 – 65 Apto 910, Armenia – Quindío, correo electrónico juridicahenao@gmail.com, celular 301 517 5828.

Con mucho respeto,



MARIA ALEJANDRA RODRÍGUEZ HENAO
CC. 1.094.939.147 de Armenia, Quindío
T.P 389492 C.S.J
Correo: juridicahenao@gmail.com
Teléfono 3015175828

Tipo de atención: Revisión Médico General

Profesional: JORGE IVAN URREA LOPEZ

Fecha: 17-12-2020 08:40

Acompañante:

Información básica del paciente y la atención

Plan: POS

Diana Lorena Henao Muñoz

Identificación
CC 1088294864Fecha de nacimiento
14-12-1991Edad
29 años(Adultez)Sexo
FemeninoTipo de afiliación
POS
Teléfono fijo
3143115
Estado civil
EscolaridadDepartamento
QUINDIO
Otro teléfono fijo
3143115165
Ocupación
RazaMunicipio
ARMENIA

Identidad de generoDirección
mz 17 # 4 etp2
Correo electrónico
d_nenitalove@hotmail.com
Grupo Poblacional

Responsable

Nombre responsable

Cristian tapasco

Parentesco

Cónyuge

Revisión Médico General

Antecedentes Patológicos

Patología	Presenta	Patología	Presenta
Hipertensión arterial	No	EPOC	No
Diabetes mellitus	No	Enfermedad tiroidea	No
Enfermedad isquémica del corazón	No	Trastorno del tracto digestivo	No
Trastorno de la Coagulación	No	Epilepsia	No
Cáncer	No	Trastorno psiquiátrico	No
Insuficiencia renal crónica	No	VIH	No
Asma	Sí		

Antecedentes Alérgicos

No relata alergias

Antecedentes Quirúrgicos

No relata procedimientos

Antecedentes ginecobstétricos

Menarca a:os	12 año(s)	FUM (Fecha de última menstruación)	30-10-2020
Duración del ciclo menstrual	6 Dias	Frecuencia del ciclo menstrual	28 Dias
Ciclo menstrual	Regular		
¿Planifica?: Si			
Métodos de planificación:	Anticonceptivos parenterales		
Fecha última citología	11-03-2020	Resultado citología	Normal

Información de embarazos previos

Número de embarazos previos	1		
Partos v:ia vaginal	1	Nacidos vivos	1
Nacimientos prematuros	0	Ces:rea	0

Mortinatos	0	Embarazos Múltiples	0
Abortos	0	Vivos actualmente	1
Nacimientos múltiples	0	Embarazos Ectópicos	0
Muertos en la primera semana	0	Embarazos molares	0
Muertos después de la primera semana	0	Fecha último parto	12-01-2013

Información del embarazo actual

Esta embarazada No

Observaciones ginecobstétricas En embarazo previo síndrome de HELLP.

Deseo concepcional actual.

Antecedentes familiares

Patología	Parentesco	Observación	Patología	Parentesco	Observación
Cáncer	Abuelos	CA DE FARINGE	Cáncer	Tíos	LEUCEMIA

Estilos de Vida

Hábitos (Cigarrillo)

¿Ha fumado más de 100 cigarrillos en su vida? No ¿Ha fumado en los últimos 6 meses? No

Clasificación No fuma

Exposición al tabaco ¿Fumador pasivo?: No

Sustancias psicoactivas ¿Consuma sustancias psicoactivas?: No

Hábitos (Actividad física) ¿Realiza actividad física?: Si

Examen físico

Medidas Antropométricas Talla: 152 cm

Análisis y plan

Información gestión covid

Fecha de inicio de gestión 15-11-2020 Fecha de finalización de gestión 22-11-2020

Estado Finalizado Número de días 7

Validación COVID-19

¿Aplica cuestionario COVID-19? No

Notas de análisis y plan: paciente Henao Muñoz, Diana Lorena CC 1088294864, celular 3143115165, de 29 años quien asiste al ingreso control prenatal refiere fum 30/10/2020 embarazo no planeado no deseado ya que estaba planificando con ciclofemina, periodos regulares, paciente con antecedentes de síndrome de hellp y preeclamsia, estuvo en uci 5 días, tuvo parto vaginal el 12/01/2013 de 32 semanas, peso 1702 gr. con plan canguro, g2p1v1, refiere sufrir asma controlada con salbutamol, paciente desea ILVE se le explican pro y contras, acepta y decide no continuar gestación por riesgo, se remite a Profamilia. en el momento no toma medicamento. niega alergias a medicamentos. paciente desea planificar con pomeroy

Diagnóstico principal	Tipo de diagnóstico
Z300-CONSEJO Y ASESORAMIENTO GENERAL SOBRE LA ANTICONCEPCIÓN	Impresión diagnóstica

Causa externa y finalidad

Causa externa Enfermedad general Finalidad de la consulta No aplica

Conducta final

Prescripción de medicamentos

Ayudas diagnósticas

Remisión

Recomendaciones

paciente Henao Muñoz, Diana Lorena CC 1088294864, celular 3143115165, de 29 años quien asiste al ingreso control prenatal refiere fum 30/10/2020 embarazo no planeado no deseado ya que estaba planificando con ciclofemina, periodos regulares, paciente con antecedentes de síndrome de hellp y preeclamsia, estuvo en uci 5 días, tuvo parto vaginal el 12/01/2013 de 32 semanas, peso 1702 gr. con plan canguro, g2p1v1, refiere sufrir asma controlada con salbutamol, paciente desea ILVE se le explican pro y contras, acepta y decide no continuar gestación por riesgo, se remite a Profamilia. en el momento no toma medicamento. niega alergias a medicamentos. paciente desea planificar con pomeroy

Información del profesional

JORGE IVAN URREA LOPEZ

CC 9773460

MEDICO GESTOR RCV - RE

Registro 9773460



maria alejandra rodriguez henao <juridicahenao@gmail.com>

CONTESTACIÓN DEMANDA DE RECONVENCIÓN

1 mensaje

maria alejandra rodriguez henao <juridicahenao@gmail.com>
Para: jaimearleypalacios@hotmail.com

23 de agosto de 2023, 14:01

Cordial saludo,

Doctor, por medio del presente me permito correr traslado de la contestación a la DEMANDA DE RECONVENCIÓN y sus anexos, dentro de los términos que la Ley indica.

MARIA ALEJANDRA RODRÍGUEZ HENAO



Remitente notificado con
Mailtrack



CONTESTACION RECONVENCION ANEXOS.pdf
359K